



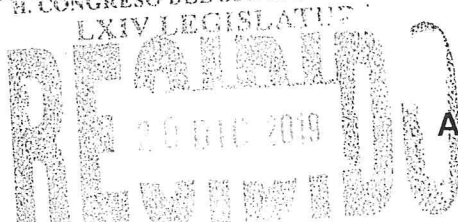
## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO  
LXIV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO  
HONORABLE ASAMBLEA.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Expediente: 40

Asunto: Dictamen.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

### ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 27 de noviembre de 2019, la Diputada Victoria Cruz Villar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 21 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 40, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 40 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Expediente: 40

de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

*“En el mundo , 1.1 % de los casos nuevos por cáncer ocurren en niños y adolescentes, aunque es poco frecuente, es un problema de Salud Pública, por ser una de las principales causas de mortalidad en niños y adolescentes, además del impacto físico, social, psicológico y económico para quienes lo padecen y sus familiares.*

*En México, el cáncer es la primera causa de muertes en niños por enfermedad. Cada año se reportan seis mil casos nuevos y se estima que la mitad de estos menores perderán la vida debido a que no fueron diagnosticados a tiempo.*

*Las niñas, niños y adolescentes de México tienen derecho a la salud y a contar con diagnóstico y atención oportuna, aunado a esto, cuidados apropiados, que le pueden salvar la vida, cuidados que los padres de las niñas, niños y adolescentes tienen que estar involucrados, en este caso, los padres que son empleados del Gobierno del Estado, se encuentran en una gran disyuntiva, ya que por un lado tienen la preocupación del cuidado de la salud de su hija o hijo y por otra la necesidad de cumplir con su trabajo, ya que, esto le permitiría la solvencia económica para sufragar los gastos de la enfermedad de su hija o su hijo.*

*Por tal motivo y con la preocupación que representa para los padres que son empleados del Gobierno del Estado y que se encuentran en esta situación, es que proponga la presente iniciativa que permita licencias con goce de sueldo por el tiempo necesario, para aquellos empleados del Gobierno del Estado, cuyos hijos padezcan algún tipo de cáncer, esta iniciativa precisa que este derecho será para todos y sólo puede ser utilizado por uno de los padres, lo que evitaría el despido de sus empleados, por dedicarse a atender a sus hijos que tienen padecimiento de cáncer.*

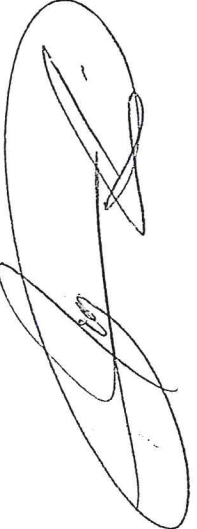




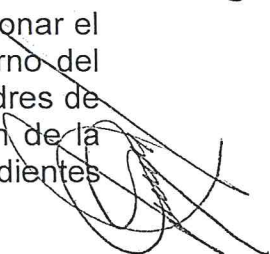
“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Expediente: 40

*Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de permitir que empleados del Gobierno del Estado, cuyos hijos de hasta dieciséis años que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado, propongo a esta soberanía la presente iniciativa para que se adicione el artículo 21 Ter a la Ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno del Estado.”*






**TERCERO.-** De la lectura de la iniciativa, se advierte que se propone adicionar el artículo 21 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con el fin de establecer un permiso especial para las madres y padres de familia de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia para acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.



En atención a lo anterior, el término «cáncer infantil» generalmente se utiliza para designar distintos tipos de cáncer que pueden aparecer en los niños antes de cumplir los 15 años. El cáncer infantil es poco frecuente, pues representa entre un 0,5% y un 4,6% de la carga total de morbilidad por esta causa. Las tasas mundiales de incidencia oscilan entre 50 y 200 por cada millón de niños en las distintas partes del planeta.

Las características de la enfermedad en la niñez difieren considerablemente de las observadas en enfermos pertenecientes a otros grupos de edad. En general, la leucemia representa alrededor de una tercera parte de todos los cánceres infantiles. Los otros tumores malignos más comunes son los linfomas y los tumores del sistema nervioso central. Existen varios tipos tumorales que se dan casi exclusivamente en los niños, como los neuroblastomas, los nefroblastomas, los meduloblastomas y los retinoblastomas. En cambio, el cáncer de mama, el cáncer de pulmón, el cáncer de colon y el cáncer anorrectal, que suelen afectar a los adultos, son extremadamente raros en los niños.



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Expediente: 40

De acuerdo con el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) en México, las tasas de incidencia (por millón) en 2017 fueron 89.6 Nacional, siendo 111.4 casos en niños (0 a 9 años) y 68.1 casos en adolescentes (10-19 años). La mayoría de los casos por cáncer son: 48% Leucemias, 12% Linfomas, 9% Tumores del Sistema Nervioso Central.

Respecto a esta problemática, el pasado cuatro de junio del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo.

En el caso específico de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, se adicionó un artículo 170 BIS, en el cual se dispuso lo siguiente:

*“Artículo 170 Bis.- Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.”*

Con esta reforma su principal objeto es conceder al padre o madre de un menor diagnosticado con cáncer el derecho de gozar con una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado (artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social).

Ahora bien, el pasado treinta de octubre de dos mil diecinueve, esta Comisión aprobó el dictamen del expediente número 34 por el cual se adicionó el artículo 68 Ter a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, mismo que a la letra dice:

*Artículo 68 Ter.- Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.”*





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Expediente: **40**

En sesión ordinaria de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Pleno Legislativo aprobó el dictamen mencionado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, la propuesta contenida en la iniciativa que se analiza ya ha sido legislada, por lo que se estima improcedente.

**CUARTO.-** Por lo antes expuesto, las integrantes de ésta Comisión dictaminadora, consideran improcedente aprobar la iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

### **DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente ordenar la conclusión y archivo definitivo del expediente número 40, del índice de ésta Comisión.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, ésta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente número 40 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, como asunto total y definitivamente concluido.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Expediente: **40**

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

### COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
**PRESIDENTA**

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
**INTEGRANTE**

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
**INTEGRANTE**

DIP. ALEIDA TONELLY  
SERRANO ROSADO  
**INTEGRANTE**

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
**INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 40 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.